

VISTO:

La necesidad de sancionar la Ordenanza Impositiva Anual, a los efectos de implementar las Tasa, Derechos y Contribuciones previstas en el Código Tributario Municipal -Parte Especial General y Especial- para el corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse un detalle de actividades, alícuotas e importes mínimos para la correcta fiscalización y aplicación del Código Tributario.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

O R D E N A:

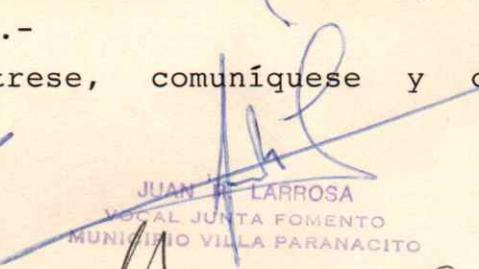
ARTICULO 1*: Apruébese la Ordenanza Impositiva Anual, determinada en el anexo 1 de la presente Ordenanza, que consta de doce (12) Folios Utiles.-

ARTICULO 2*: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

ARTICULO 3*:Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

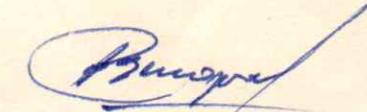

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE F. JACOBSON
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BENAVOGHER
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS

ORDENANZA IMPOSITIVA A.O 1995

ANEXO N° 1 - ORDENANZA N° 195 J.F. M.V.P.

ARTICULO 1: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Parte General, las Tasas, Derechos y Contribuciones, etc., correspondiente al año 1995 se abonarán conforme a las alcuotas, aforos e importes, que determine la presente Ordenanza.

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

ARTICULO 2: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria los importe según detalle:

ZONA I: Los frentistas que dan a la calles Entre Ríos, desde Sucesión Sansón hasta panadería Leonetti, abonarán \$ 52.00, más \$ 0.50 por cada metro de frente, el recargo de baldío en esta zona será del 100%.

ZONA II: Por Avda. Entre Ríos desde Sucesión Sansón hasta el límite de la zona urbana. Por Justo J. Urquiza desde Avda. Entre Ríos hasta Propiedad de Enrique Gómez, calle Francisco Ramírez, Temple Argentino, José Lino Churrarín, Paraná, Los Charrúas, Democracia, Sargento Cabral, Marcos Sastre, San Martín, 7 de Mayo de 1984. Los Inmigrantes desde Avda. Entre Ríos hasta Sargento Cabral y Avda. 31 de Octubre desde los Inmigrantes hasta su intersección con Avda. Entre Ríos. Abonarán la suma de \$ 42,00 y recargo del 100% por baldío.

ZONA III: Por Justo José de Urquiza desde Propiedad de Enrique Gómez hasta A° Sagastume; Los Inmigrantes desde Sargento Cabral hasta A° Sagastume por Avda. 31 de octubre desde Propiedad de la Cooperativa Agrícola Productores del Delta Ltda. hasta el Complejo Turístico. Sobre río Paranacito, margen sur y oeste desde establecimiento las flores hasta el canal del Aero Club, sobre su margen este desde la quinta "Camoatí" hasta A° La Tinta siguiendo su margen sur hasta el Cementerio y por la margen norte desde Panadería Leonetti hasta la boca del A° Sagastume Grande. Los frentista que dan a estas calle y ríos abonarán la suma de \$ 32,00

ZONA IV: El resto de los frentistas abonarán \$ 0.50 por hectárea por año.

Los importes son anuales pero se pueden abonar por bimestre de acuerdo al siguiente calendario:

<u>PERIODO</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1° Bimestre	20-03-95
2° Bimestre	20-05-95
3° Bimestre	20-07-95
4° Bimestre	20-09-95
5° Bimestre	20-11-95
6° Bimestre	20-01-96

CESAR E. MASCIONI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 3°: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial art. 8 - se fijan las siguientes al'cuotas mínimas y cuotas fijas:

a) F'jase la al'cuota General en el 1,5% .

b) Por la actividades que a continuación de detalla. las tasas se pagarán con la al'cuota del 2,5%:

ARMERIA
ARTICULO PARA LUNCH Y BANQUETES
ATAUDES
BANCOS
CINES Y/O TEATROS
COMPA. IAS FINANCIERAS Y CAJAS DE CREDITO
CONSIGNATARIA DE HACIENDA
CRISTALERIAS
ENCERADOS, PULIDOS Y LIMPIEZA DE PISOS
JOYERIAS Y PLATERIAS
MUSICA AMBIENTAL
PUBLICIDAD
COMPA. IA DE SEGUROS
SERVICIOS FUNEBRES
PRODE - QUINI 6
PRODUCTORES DE SEGUROS
COMISIONISTAS EN GENERAL
TOMBOLA - LOTERIA

c) Por la actividades que a continuación se detallan se tributar: la al'cuota del 5%

ALOJAMIENTO POR HORA
BARES CON PISTA DE BAILE O ESCENARIO PARA ESPECTACULO
BOITES
CABARET
CASINOS
CONFITERIAS NOCTURNAS BAILABLES Y CAFES CONCERT
PRESTAMISTAS, ACREEDORES PRENDARIOS O VENDEDORES DE METALES
CASAS DE REMATES
JUEGOS MECANICOS Y/O ELECTRONICOS
BOWLINGS

d) Por las actividades de industrialización y/o fabricación de productos, servicios forestales y/o ganaderas la al'cuota ser: del 1%

e) Por las actividades de Comercialización al por mayor de comestibles se fijan la al'cuota del 1%

f) Por la actividades de comercialización de combustibles recibirán las siguientes al'cuotas:

VENTA MINORISTA: 0,25% sobre precio venta, menos Impuestos I.V.A. e internos.

VENTA MAYORISTA: 1.5% sobre diferencia precio compra / venta (según Código Tributario Parte Especial Título II Artículo 14).

g) FLETES FLUVIALES: 0.50%

h) PRESTATARIAS DE SERVICIO TELEFONICO: 6%

ARTICULO 4°: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por ésta tasa abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

a) ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 15,00

b) ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ALICUOTA GENERAL: \$ 23,00

ARTICULO 5°: HABILITACION DE LOCALES Y ACTIVIDADES: Por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendida en el presente TITULO se abonará lo siguiente:

OBRAS PUBLICAS, BROMATOLOGIA E INSPECCION GENERAL \$ 30,00

POR INSPECCION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL - PARTE ESPECIAL TITULO II - \$ 20,00

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE TASA DE HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ENERO	VENCIMIENTO	20-02-95
FEBRERO	VENCIMIENTO	20-03-95
MARZO	VENCIMIENTO	20-04-95
ABRIL	VENCIMIENTO	20-05-95
MAYO	VENCIMIENTO	20-06-95
JUNIO	VENCIMIENTO	20-07-95
JULIO	VENCIMIENTO	20-08-95
AGOSTO	VENCIMIENTO	20-09-95
SEPTIEMBRE	VENCIMIENTO	20-10-95
OCTUBRE	VENCIMIENTO	20-11-95
NOVIEMBRE	VENCIMIENTO	20-12-95
DICIEMBRE	VENCIMIENTO	20-01-96

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I: CARNET SANITARIO

ARTICULO 6°: Conforme lo establece el artículo 23 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:

- CARNET SANITARIO VALIDO POR UN AÑO \$ 10,00

- VISACION CADA SEIS MESES \$ 3,50

CESAR E. MELCHIONI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARCELINO D. STRASSMANN
SECRETARIO MUNICIPAL

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 7: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresan al Municipio y sin local de ventas, a los efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico Sanitaria, por a o, \$ 13,00

CAPITULO III

DESINFECCION Y RESRATIZACION

ARTICULO 8: Por los servicios que se presten con carácter de extraordinarios de conformidad a lo establecido en el art. 31 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará el costo real más un 20 % en concepto de gastos administrativos y según los siguientes conceptos: Fumigaciones, desinfección de vehículos en general, muebles, envases usados, piezas de ropas, habitaciones, viviendas familiares, terrenos baldíos, comercios. En caso de ser realizado por personal Municipal a pedido expreso del propietario, la Municipalidad no se hace responsables de las roturas que pudiera ocasionar esta en cumplimiento del trabajo. El certificado de Desinfección será otorgado por personal a cargo del área Bromatología. Las desratizaciones se efectuarán de manera periódica en todos los comercios que abonen la Tasa de Higiene Profilaxis y Seguridad, si presentan problemas de roedores, de manera gratuita siempre que su frecuencia no sea inferior a los treinta días, caso contrario se aplicará la parte primera de este párrafo.

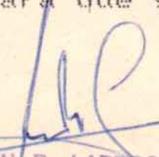
CAPITULO IV

VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 10: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación a cuyos efectos se fija en la suma de \$ 6,20.-

Se les otorgará una medalla para colocar en el cuello, a los efectos de la identificación. Los que no cuenten con la identificación correspondiente serán levantados de la calle y llevados a caniles para que sean retirados por sus propietarios, por el término de cinco días, previo al pago de una multa de \$ 4,16, caso contrario se entregará a otra persona para que se haga responsable, o serán sacrificados.


CESAR S. BELTRAMI
PRESIDENTE
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CAPITULO V

ANALISIS BROMATOLOGICO

ARTICULO 11: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes importes, que serán abonados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

ANALISIS MICROBIOLÓGICO	\$ 26.00
ANALISIS QUÍMICO	\$ 18.00

Por solicitud de inscripción de productos se abonará la suma de \$ 10.00 (Pesos diez).

Por solicitud de inscripción de establecimientos se abonará la suma de \$ 30.00 (Pesos treinta)

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS AL USO PUBLICO:

ARTICULO 12: Conforme lo establece el artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se estipulan los siguientes derechos:

- 1º:) TERMINAL MUNICIPAL DE OMNIBUS
Local para buffet, ser; por licitación con precio base
Boleterías y utilización de andén, alquiler mensual \$ 15.00
Derecho Andén por mes y por Línea \$ 5.00
- 2º:) BIBLIOTECA: Cuota mensual \$ 1.00
con vencimiento el día 10 de cada mes o hábil siguiente.
Para el derecho a inscripción se cobrará el valor de una cuota mensual
- 3º:) PREDIO BALNEARIO: por Licitación
- 4º:) COMPLEJO TURISTICO: por Licitación


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PA


JUAN B. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CAPITULO II

USO DE EQUIPO E INSTALACIONES

ARTICULO 13: Tal lo dispuesto en el artículo 43 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

	POR HORA
- TRACTOR CON ACOPLADO - DENTRO DE PLANTA URBANA -	\$ 5,00
- TRACTOR CON ACOPLADO - FUERA DE PLANTA URBANA -	\$ 8,00
- CARGADORA - DENTRO DE LA PLANTA URBANA -	\$ 10,00
- CARGADORA - FUERA DE LA PLANTA URBANA -	\$ 12,00
- CORTADORA DE CESPED ELECTRICA	\$ 3,00
- CORTADORA DE CESPED A MOTOR	\$ 4,00
- DESMALEZADORA CON TRACTOR	\$ 5,00
- HORMIGONERA	\$ 3,00
- VIAJE DE CAMION	\$ 15,00
- CAMION DE TIERRA DE 4 m3 - POR VIAJE -	\$ 25,00
- TANQUE DE AGUA DE 5000 LITROS	\$ 5,00
- METRO CUBICO DE ARENA	\$ 10,00

Para el alquiler de las distintas maquinarias propiedad de éste Municipio se determinará su costo teniendo en cuenta la distancia que debe realizar, las horas invertidas, el gas-oil, el personal ocupado etc.

CAPITULO III

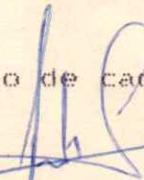
INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 14: Por el pedido de verificación previsto en el artículo 44 del Código Tributario Municipal - Parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- 1) POR CADA BALANZA DE MOSTRADOR Y POR A.O. \$ 6,00
- 2) POR CADA BASCULA Y POR A.O. \$ 12,00

Fecha de Vencimiento 15 de Junio de cada año.


CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

CAPITULO IV

CEMENTERIO

ARTICULO 15: Conforme a lo establecido el Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- ALQUILER DE NICHOS POR AÑO - INDIVIDUAL	\$ 12,00
- ALQUILER DE NICHOS POR AÑO - COLECTIVO	\$ 15,00
- MANTENCION DE NICHOS POR AÑO -	\$ 3,00
- MANTENCION DE SEPULTURA POR AÑO - INDIVIDUAL	\$ 7,50
- MANTENCION DE SEPULTURA POR AÑO - COLECTIVA	\$ 11,50
- INHUMACION DE RESTOS	\$ 12,00
- EXHUMACION DE RESTOS	\$ 23,50

Vencimiento de los servicios anuales el 30 de noviembre de cada año.

TITULO V

INSTALACION DE CRIADEROS DE AVES Y SIMILARES

Artículo 16: Para la Instalación de criaderos de aves, cerdos etc., dentro del ejido se deberá solicitar previamente al municipio quién realizará los controles, dictar las normas a seguirse en cada caso y el responsable deberá abonar un importe de \$ 30,00.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 17: Por el uso de la difusora municipal se exceptúa durante el año 1995.-

TITULO VII

ESPECTACULOS PUBLICOS, JUEGOS DIVERSIONES Y RIFAS

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial- se fija un porcentaje del 2% sobre la base imponible, la que se liquidará conforme a la norma legal vigente (Ordenanza N° 003-88 Junta de Fomento de Villa Paranaquito)

ARTICULO 19: para el caso de rifas o bonos contribución que fueran vendidos en jurisdicción municipal abonarán un 2% sobre el valor de los números destinados a la venta, quedando exceptuados del cobro de esta tasa las rifas o bonos contribución Organizadas por Cooperadoras y/o entidades benéficas. Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, aunque estén organizadas por Cooperadoras, Entidades de Beneficencia o Sociedades locales, abonarán por el total de los números que circulen dentro del ejido Municipal el 5% . Las exenciones para rifas o bonos contribución deberán tramitarse ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE MUNICIPAL

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 20: Lo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 56 y 57 del Código Tributario Municipal- Parte Especial- procederá del ejercicio de dichas actividades, comprendiendo los siguientes rubros sin perjuicio de otras desempeñadas con igual modalidad:

- abonar: n por día \$ 30.00

AFILADORES
CONFITURAS
BAZAR Y/O FERRETERIA
COMESTIBLES
HELADOS
LIBRERIAS
HOJALATERO
MERCERIA Y ARTICULOS DE PUNTO
PELETERIA
PESCADOS
PLUMEROS ESCOBAS/PARAGUAS Y ARTICULOS DE VESTIR
VERDURAS
MUEBLES Y ARTICULOS DEL HOGAR
FLORES
CHACINADOS
PLANTAS Y CITRUS
GOLOSINAS
ZAPATERIA
HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS
OTROS NO ESPECIFICADOS SE APLICARAN POR ANALOGIA.

El cobro de este canon no da derecho ni autoriza a ocupar los lugares públicos como plazas, costaneras, aceras etc.

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECANICAS. APROBACION DE PLANOS. INSPECCIONES CORRESPONDIENTES:

SE EXCEPTUA EL PRESENTE TITULO EN EL A.O 1995.-

TITULO X

INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

SE EXCEPTUA EL PRESENTE TITULO X EN EL A.O 1995.-

CESAR E. MELCHIORI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO XI

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTICULO 21: De conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 del Código Tributario Municipal -Parte Especial-, se fijarán las contribuciones por mejoras teniendo en cuenta el recupero de la inversión a cuyos efectos se dictará una Ordenanza Especial para cada caso.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

Artículo 22:

- Proyecto de Construcción: **Exceptuado durante 1995.-**

- Destrucción de pavimento: en beneficio del frentista, roturas del cordón cuneta en beneficio del frentista, por metro lineal o metro cuadrado, se fijarán previa autorización del Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el recupero de la inversión, más un 20% en concepto de gastos administrativos.

- Por Construcción y/o refacción de Panteones, mausoleos y Tumbas: **Exceptuado durante 1995.-**

TITULO XIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23: En base a lo estipulado por el Código Tributario Municipal- Parte Especial- se establece:

- | | |
|---|----------|
| 01.) Todo escrito que no esté gravado con sellos especiales por cada foja que se agregue | \$ 3.00 |
| | \$ 3.00 |
| 02.) Planos corregidos en virtud de observaciones municipales | \$ 5.00 |
| 03.) Solicitudes para reuniones danzantes en salones | \$ 3.00 |
| 04.) Inscripción de Boletos de Compra Venta inmuebles | \$ 3.00 |
| 05.) Reposición de gastos correspondientes a modificaciones | \$ 3.00 |
| 06.) Ventas de Planos del Municipio | \$ 3.00 |
| 07.) Verificación expedida por la Justicia de Faltas | \$ 3.00 |
| 08.) a) Por visación Registro de Conductor | \$ 5.00 |
| b) Permisos precarios por 30 días para la circulación de automóviles dentro del éjido municipal | \$ 10.00 |
| 09.) Solicitud de Renovación y Otorgamiento. Carnet Conductor | \$ 12.00 |

- 10.) Copias de planos de legajos de construcción o loteos \$ 3.00
- 11.) Inscripción de motores industriales \$ 3.00
- 12.) Solicitud de certificación de firmas \$ 3.00
- 13.) Certificados de aptitud para conducir motocicletas \$ 3.00
- 14.) Permiso provisorio para circular sin chapa en el Munic., \$ 3.00
- 15.) Por duplicado de análisis de Salud Pública Municipal \$ 3.00
- 16.) Por Copias de fojas de procesos Contenciosos Administrativos, a solicitud de parte interesada \$ 3.00
- 17.) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado \$ 3.00
- 18.) Por pedido de unificación de propiedades \$ 3.00
- 19.) Por pedido de Reclamo de copropiedad horizontal \$ 3.00
- 20.) Por pedido de copia de Actuaciones labradas por accidente de tránsito con o sin intervención municipal \$ 3.00
- 21.) Habilitación de industrias y comercios \$ 3.00
- 22.) Solicitud de libre deuda por escribano interesado para transferir o hipotecar propiedades \$ 3.00
- 23.) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras \$ 3.00
- 24.) Por inscripción de Títulos Técnicos \$ 3.00
- 25.) Por recursos contra resoluciones administrativas \$ 3.10
- 26.) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintenal \$ 3.00
- 27.) Por solicitudes para exponer animales, plantas etc., \$ 3.00
- 28.) Por presentación de denuncias contra vecinos \$ 3.00
- 29.) Por inscripción de títulos Profesionales \$ 3.00
- 30.) Por solicitud de inscripción de empresas viales y/o civiles \$ 3.00
- 31.) Por solicitud de subdivisión de inmuebles \$ 3.00
- 32.) Por las transferencias de licencias de taxis \$ 50.00
- 33.) Por la inscripción de propiedades en el Registro Munic. se cobra un derecho sobre la tasación del inmueble de 0,1% con un mínimo de \$ 10.00

CESAR E. DELCHIONI
PRESIDENTE FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

- 34.) Sellado: Municipales de planos para ser presentados ante la Dirección Catastro Provincial, Visación Municipal c/u \$ 5,00
- 35.) Solicitud de Amojonamiento de terreno, por cada lote \$ 5,00
- 36.) Derechos de Sellados: Se establece el siguiente Derecho de Sellado por la actuaciones por escrito que efectuen ante la Municipalidad:
Sección Cementerio:
- a) Toda Solicitud de reducciones y Traslado de restos, duplicado de escrituras, placas de homenajes o similares, testimonios administrativos. \$ 3,00
 - b) Toda solicitud de colocaciones de lapidas, tumbas, introducciones y traslados de restos, dentro y fuera de la localidad \$ 5,00
 - c) Toda solicitud por introducción de cadáveres, locaciones de nichos y urnas \$ 5,00
 - d) A toda solicitud de transferencias de nichos, tumbas artísticas y urnas \$ 3,00
 - e) A toda solicitud de Transferencia de terrenos, baldíos o panteones \$ 3,00
 - f) A toda foja siguiente de expediente \$ 1,00

TITULO XIV

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 24: De acuerdo al Artículo 78 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes Derechos:

Para Ingresos de carne de otras localidades: Abonar: 3% sobre Facturas Compras.

Para el ingreso de Proveedores de otras localidades con carnes, para su venta en el ejido Municipal se liquidar: el 3% sobre la facturas de Ventas.

TITULO XV

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 25: De acuerdo a lo establecido en Código Tributario Municipal - Parte Especial - Costo real más 20% de Gastos Administrativos.

CESAR E. MENDOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

TITULO XVI

DERECHO DE EXTRACCION DE MINERALES - ARENA

ARTICULO 26: Fijase el valor del canon arenero por metro cúbico de arena extraída en Jurisdicción Municipal en \$ 0,22. El mismo deber; ser ingresado hasta el último día hábil del mes siguiente al de la extracción. Cuando el presente derecho sea abonado hasta el día 15 del mes siguiente a la extracción, el mismo gozar; de un descuento del 15% (quince por ciento).

TITULO XVII

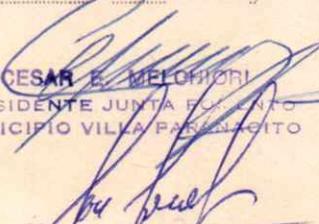
FINANCIACION DE DEUDA TRIBUTARIA

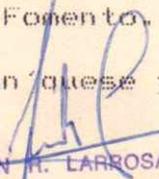
ARTICULO 28: De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establecen las siguientes normas de pago de deudas tributarias en cuotas mensuales:

- 1.) Interés de Financiación, sobre cuotas actualizadas,..... 2%
- 2.) Vencimiento, Los días 10 de cada mes o siguiente día hábil si fuera feriado o se decretase asueto.
- 3.) Importe mínimo de la cuota equivalente a por lo menos un bimestre de Tasa, canon, alquiler u otro.
- 4.) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas dar; por caduco el plan y ser; exigible el total de la deuda más sus intereses correspondientes.
- 5.) Plazo máximo a otorgar; hasta 30 cuotas.
- 6.) Para el caso de contribución de mejoras, se establece un plazo máximo hasta 20 cuotas y para los casos de tratarse de contribuyentes de vivienda única e ingresos menores de dos sueldos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder del 20% de dichos ingresos.

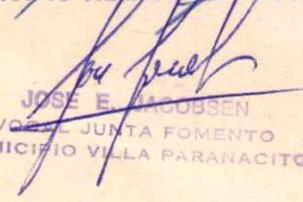
ARTICULO 29: La presente Ordenanza ser; refrendada por el Señor Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

ARTICULO 30: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.


CESAR E. MELCHIORRI
PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JUAN R. LARROSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. OLANO
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


HUMBERTO D. VILLARREAL
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAFAEL BENEGOCHIA
VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. OLANO
SECRETARIO DE ACTAS